

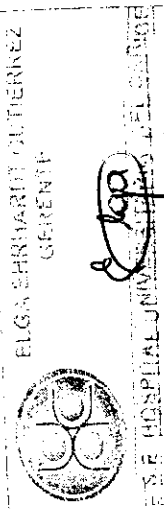
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

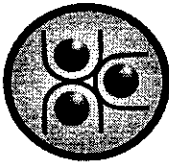
0 0 0 0 6 4

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No:	ALUMINIOS OINILUMA. SAS
CONTRATISTA	
NIT:	900592517-7/
OBJETO	Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de perfilarias en aluminios de los ventanales de los pisos 1er, 2do. Y 3er. Piso del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **CRISTIAN MIGUEL DIAZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.207.642 expedida en Cartagena Bolívar, quien actúa en representación de **ALUMINIOS OINILUMA SAS**, con Nit. 900592517-7/ quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1.- Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3- Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros; 4- Que la oficina de Mantenimiento y Recursos Físicos del Hospital han manifestado que los sistemas de perfilarias en aluminios, "vidriería y rodamientos", de los ventanales del 1er., 2do. Y 3er. Piso del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe, requiere de mantenimiento preventivo y correctivo, de rutina, debido a que desde la habilitación de estos pisos, no se han realizado los mantenimientos respectivo, presentado dificultad en su manejo por ser estructuras que se encuentran a la intemperie. 5- Que el reglamento de contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, establece que para estos casos procede la contratación directa en consideración a su cuantía; 6.- Que por la naturaleza del contrato se requiere la obtención de tres propuestas, por lo que se realizaron las respectivas invitaciones a cotizar, presentándose las siguientes propuestas: **ALUMINIOS OINILUMA SAS, PP&G CARIBE ELECTRICOS Y REFRIGERACION SAS y ALUNALPES**; 7.- Que la Subgerencia Administrativa del Hospital, realizó el estudio de las ofertas allegadas, sugiriendo seleccionar a la oferta presentada por la firma **ALUMINIOS OINILUMA SAS**, por ofertar los mejores precios y cumplir con las especificaciones técnicas; 11- Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que este contrato genere. Por lo anterior, se procede a pactar las siguientes; **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de perfilarias en aluminios de los ventanales de los pisos 1er., 2do. Y 3er. Piso del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe; de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo que soporta la presente contratación y con la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital, documentos que hace parte integral del presente contrato; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$6.900.000)**, los cuales se cancelaran así: Un anticipo del Cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato es decir la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.450.000)**, una vez se perfeccione el contrato y el saldo es decir la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.450.000)**, una vez se reciba a entera satisfacción por parte del interventor del contrato, el objeto contractual pactado, previo la presentación de la factura o cuenta de cobro que corresponde, el acta de recibido a satisfacción, el informe de gestión avalado por el interventor, los reportes de servicios de los mantenimientos realizados durante el termino del contrato y demás documentos conducentes para el pago. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el objeto contractual pactado es de Veinte (20) Días, contados a partir del acta de inicio. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de perfilaria en aluminios de los ventanales en vidrio del 1er., 2do. Y 3er. Piso del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe. 2) Suministrar los materiales requeridos para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los ventanales en vidrio del 1er., 2do. Y 3er. Piso del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe. 3) Suministrar la mano de obra requerida para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de perfilarias en aluminios de los ventanales en vidrio del 1er.,





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

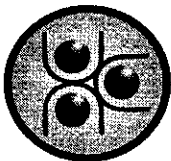
0 0 0 0 6 4

CONTRATO No:	ALUMINIOS OINILUMA. SAS
CONTRATISTA	
NIT:	900592517-7
OBJETO	Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de perfilarias en aluminios de los ventanales de los pisos 1er, 2do. Y 3er. Piso del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe

2do. Y 3er. Piso del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe. 4) Es responsabilidad del contratista, que el personal utilizado para estos trabajos tenga las protecciones de seguridad industrial. 5) El contratista con la presentación de las facturas de cobro de la prestación del servicio contratado, deberá indicar el número del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptadas por la oficina cuentas por pagar del Hospital; 6) Las demás inherentes al servicio que se contrata. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Son obligaciones: a. Cancelar las facturas presentadas por el contratista en la forma pactada; b. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato, c. Facilitar la Información que posea y solicite el contratista; d. Facilitar al Contratista acceso a los equipos de aire acondicionado sujetos al mantenimiento; e. Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden, quien representará para todos los efectos al Hospital. **SEXTA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder este contrato ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del Registro presupuestal respectivo, para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio. **NIOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La presente orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el personal que este utilice para realizar la labor encomendada, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y en caso de presentarse reclamaciones judiciales o extra judiciales por este concepto, el contratista responderá con su propio patrimonio y bastará para ello con que el hospital le denuncie el pleito; **DÉCIMA : APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor monetario que EL HOSPITAL, se compromete a pagar, queda sujeto a las reservas presupuestales, que para el efecto se hagan del presupuesto del Hospital Universitario del caribe, con relación al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0215 del 01 de febrero de 2013. **DECIMA PRIMERA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Son anexos de la presente orden la solicitud de disponibilidad presupuestal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; Estudio Previo; Certificado de Existencia y Representación Legal; Propuesta; Estudio de las propuestas y demás documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993; **DECIMA CUARTA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario adscrito a la unidad de Recursos Fisicos de la ESE Hospital Universitario del Caribe, quien velará por la adecuada ejecución del contrato y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA QUINTA: LIQUIDACION:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación; En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente; **DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución Motivada multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden; **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que

ELC LEHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0 0 0 0 6 4

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No:	
CONTRATISTA	ALUMINIOS OINILUMA. SAS
NIT:	900592517-7
OBJETO	Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de perfilarias en aluminios de los ventanales de los pisos 1er, 2do. Y 3er. Piso del Edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe

llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL; **DECIMA OCTAVA: GARANTIAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de El Hospital, en cualquier compañía de seguros autorizada para operar en el país, a la firma del contrato, una póliza única, que cubra los siguientes riesgos: 1) Buen manejo del Anticipo equivalente al 100% del valor del anticipo por el término de duración del contrato y 4 meses más; 2) Cumplimiento, equivalente al diez (10%) por ciento del valor de la orden, por el término de la misma y cuatro (4) meses más; 3) Calidad, equivalente a un diez (20%) por ciento del valor de la Orden y Un (1) año más; 4) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** EL presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de la presente orden sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **VIGESIMA: PUBLICACION:** El presente contrato será publicado en la página Web de la Entidad; **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para los efectos del presente documento, se determina como domicilio contractual la ciudad de Cartagena, para mayor constancia se firma el día

21 FEB 2013

ELGA E. RHARDY GUTIERREZ
EL HOSPITAL

Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CRISTIAN MIGUEL DIAZ MARTINEZ
EL CONTRATISTA